

Radicado: U 2024080372812 Fecha: 24/09/2024

Tipo: AUTO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

AUTO No.

"Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.

0761-2021

ESTABLECIMIENTO.

TIENDA LA BERMEJALA

DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.

CALLE 96B SUR # 58 - 116 - VEREDA LA

BERMEJALA

LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

INVESTIGADOS.

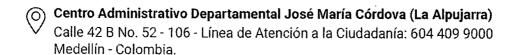
MUNICIPIO.

JOSÉ GILBERTO VERGARA SUÁREZ CC. 70.287.451 LUZ ASTRID CHAVERRA HERNÁNDEZ CC. 43.793.919

El Secretario de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, modificada por la Ordenanza No. 020 de 2022, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

- 1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0761-2021, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor JOSÉ GILBERTO VERGARA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.287.451 y la señora LUZ ASTRID CHAVERRA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 43.793.919
- 2. Que mediante el Auto No. 2023080282996 del 25 de agosto de 2023, debidamente notificado al señor JOSÉ GILBERTO VERGARA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.287.451 y la señora LUZ ASTRID CHAVERRA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 43.793.919 mediante aviso publicado en la página web de la Gobernación de Antioquia con fecha de fijación 19 de diciembre de 2023, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
- 3. En el mencionado acto administrativo se resolvió formular contra la persona natural el señor JOSÉ GILBERTO VERGARA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.287.451 y la señora LUZ ASTRID CHAVERRA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 43.793.919, el siguiente cargo:
 - "(...) CARGO PRIMERO: No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 28 de julio de 2021 en la visita de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta







SC4887-1

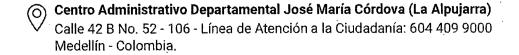


DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

AUTO No.

contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto No.1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII del artículo 146 de la Ordenanza No. 041 de 2020".

- 4. Dentro del término otorgado por el artículo 3° del Auto No. 2023080282996 del 25 de agosto de 2023, el investigado no presentó descargos ni aportó o solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.
- **5.** Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.
 - 5.1. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondientes al señor JOSÉ GILBERTO VERGARA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.287.451 y la señora LUZ ASTRID CHAVERRA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 43.793.919.
 - 5.2. Consulta realizada en el Registro Unico Empresarial y Social RUES correspondientes al señor JOSÉ GILBERTO VERGARA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.287.451 y la señora LUZ ASTRID CHAVERRA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 43.793.919.
 - **5.3.** Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, vigente en el año 2021, expedido por el DANE
 - **5.4.** Informe de Averiguaciones Preliminares No 2021020073160 del 17 de diciembre de 2021.
 - **5.5.** Acta de Aprehensión No 202105901325 del 28 de julio de 2021
- 6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera conducente la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslaticia del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la pertinencia, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.
- 7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.









DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

AUTO No.

- 8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.
- 9. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."
- 10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
- 11. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No. 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
- 12. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE.

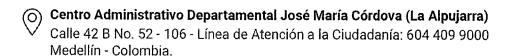
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 0761-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, al señor JOSÉ GILBERTO VERGARA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.287.451 y a la señora LUZ ASTRID CHAVERRA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 43.793.919, para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su









DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

AUTO No.

derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Henry Pérez Galeano- Abogado de apoyo área de Sustanciación	Jug.	16-09-2024
Revisó:	Lina Marcela Calle Restrepo- Profesional Universitario Sustanciación	De	16-09-24
Aprobó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo – Abogado Despacho	Diero Assico	17/9/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las Normas y disposiciones legales vigentes y por lo			
tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



